



00000002

NUMERO: 848 * 1992 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: UNION DEL MAR S.A.
UNIMAR.-----



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
día de hoy MIERCOLES DIECISEIS DE DICIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ante mí, Abogada MELVA
RODRIGUEZ DE VERDUGA, Notario Titular Décimo Sexta
del Cantón, comparecen por sus propios derechos:-

A). El señor Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, de
estado civil casado; B). El señor Abogado LUIS
CASCANTE TRIVIÑO, de estado civil soltero; C). La
señorita Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de
estado civil soltera; D). El señor Licenciado
FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de estado civil
casado, de profesión ejecutivo; y, E). La
señorita ROMMY MOELLER GOMEZ, de estado civil
soltera, de profesión ejecutiva.-----



Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor
Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO que es de
nacionalidad cubana, las mismas que acreditan con
sus respectivos documentos de identidad que me son
exhibidos, domiciliados y residentes en la ciudad de
Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, quienes de
conocerlos doy fe.-----

Bien instruidos en el objeto y resultados R. de



esta escritura pública de Constitución de ompañía Anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-----

"SEÑORA NOTARIO:- Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas;-----

CLAUSULA PRIMERA: CONTRANTANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía anónima, las siguientes personas:- A). Señor Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; B). El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; C). La Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; D). EL señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de estado civil casado, de nacionalidad cubana y domiciliado en la Guayaquil debidamente autorizado por el MICIP, para que intervenga en calidad de Inversionista Nacional; y, E). La señorita ROMMY MOELLER GOMEZ, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.- La sociedad que por este instrumento se contrata se llama UNION DEL MAR S.A. UNIMAR.-----

CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: (A). Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, y todo tipo de artículos y productos para la agricultura, la construcción, el comercio, la industria, el hogar y la oficina; B). Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de maquinarias Agrícolas, pecuarias, industriales, eléctricas, de seguridad, hospitalaria; de artefactos doméstico y electrodomésticos de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmeccánica. Importación, exportación y comercialización de sus repuestos y accesorios; C). Importación, compra, venta y alquiler de automotores; importación, compra, venta de repuestos automotrices y accesorios en general; D). Exportación, importación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; E). Compra, venta, administración, anticresis, explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria y comercialización de sus propios productos como los de terceros; F). Construcción y desarrollo de edificios, galpones, oficinas, instalaciones



industriales, agrícolas y/o pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; a la construcción y diseño de todo tipo de viviendas, carreteras, calles, puentes y demás obras civiles; al arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; G). Representación y organización de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; H). Exportación, importación y comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; I). Prospección, exploración y explotación hidrocarburífera de acuerdo con los términos estipulados en la Ley; J). A la actividad pesquera en cualquiera de sus fases, a la cría y cultivo de especies bioacuáticas, establecimiento operación y administración de laboratorios de larvas de camarón; K). Actividad Turística en los términos del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Turismo; L). Adquirir acciones y participaciones por cuenta propia y ser socia y/o accionista de otras compañías que tengan iguales fines; LL). O, a la actividad agropecuaria en todas sus fases; M). Prestar servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras; N). A la elaboración y fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos para el hogar, la industria y la

000000004



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

oficina; N). A la recolección, utilización, procesamiento, reciclaje, transformación, compra y venta, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de toda clase de desechos, residuos y desperdicios, sea orgánicos o inorgánicos de cualquier origen; O). Prestación, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, administración, asesoría, supervigilancia, control, dirección, implementación o ejecución, de cualquier clase de empresas, sean estas comerciales o industriales; P). Ejercer y desarrollar el negocio de la fiducia mercantil en calidad de fiduciaria, a efecto de lo cual recibirá en propiedad uno o más bienes específicos de cualquier persona natural o jurídica, obligándose para con ésta y con su beneficiario a administrar o enajenar los bienes recibidos con el fin de cumplir un propósito determinado en provecho del constituyente o de un tercero beneficiario. Con el fin de cumplir con su Objeto Social, la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones.



suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su Objeto Social. Esta Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.-----

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.-----

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, su nacionalidad es ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/..2'000.000,00), dividido en dos mil acciones



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.

CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se

encuentra suscrito y pagado de la siguiente

manera:- UNO). El señor Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, de

nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UN MIL

NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una de ellas,

las mismas que paga en un veinticinco por

ciento del valor de cada una en numerarios;

DOS). El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, de

nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION

ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma

que paga en un veinticinco por ciento de su

valor en numerario; TRES). La señorita Abogada SUAD

MANSSUR VILLAGRAN, de nacionalidad ecuatoriana,

suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil

sucres, la misma que paga en un veinticinco por

ciento de su valor en numerario; CUATRO). El señor

Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de nacionalidad

cubana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa

de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por

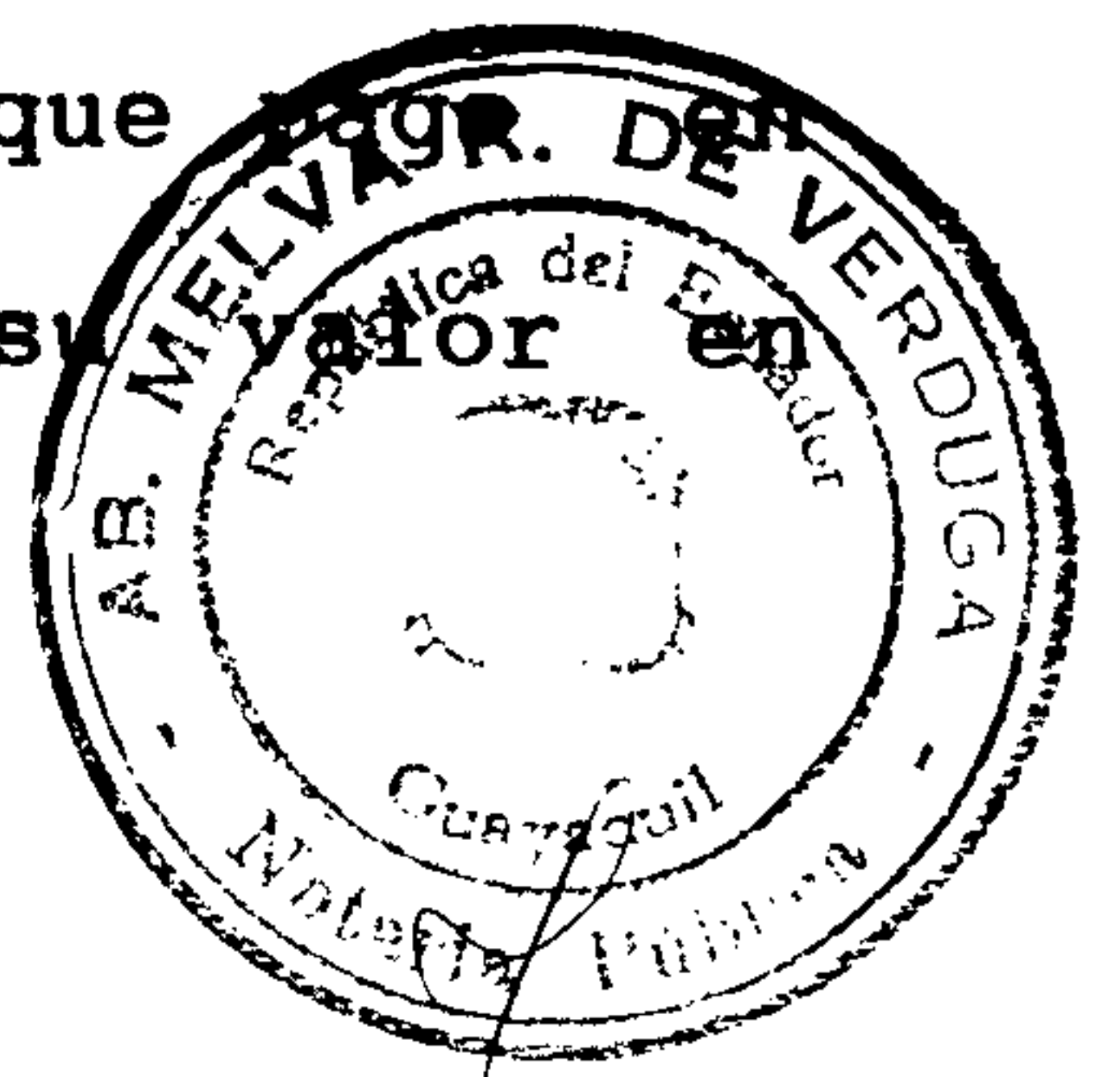
ciento de su valor en numerario; y, CINCO). La

señorita ROMMY MOELLER GOMEZ, de nacionalidad

ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria y

nominativa de mil sucres, la misma que

un veinticinco por ciento de su valor en



numerario; El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-----

CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los Accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:-----

ARTICULO PRIMERO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su Organo Supremo. La Administración de la Compañía estará cargo del Presidente y del Gerente General y de los Gerentes, cuando éstos últimos se nombraren.-----

ARTICULO SEGUNDO:- La Junta General deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta.-----

ARTICULO TERCERO:- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea



AB. MELVA R. DE VERDUGA

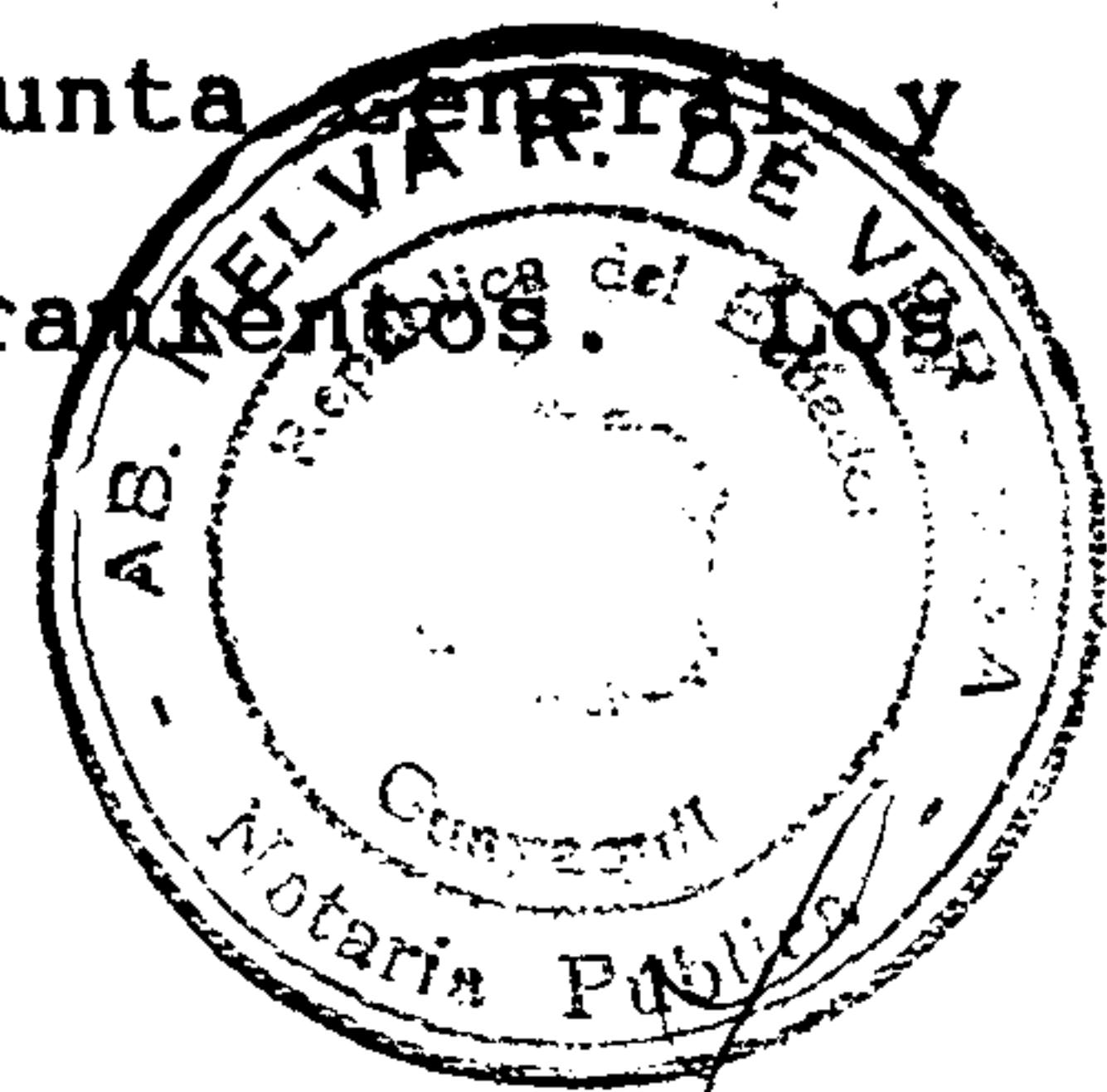
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ordinaria o extraordinaria, es de por los menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO CUARTO:- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y/o Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y durarán cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones.-----

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A). Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos.-----



Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía; B). Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General de la Compañía; C). Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y, D). Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-----

ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad.-----

ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos; con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a



AB. MELVA R. DE VERDUGA

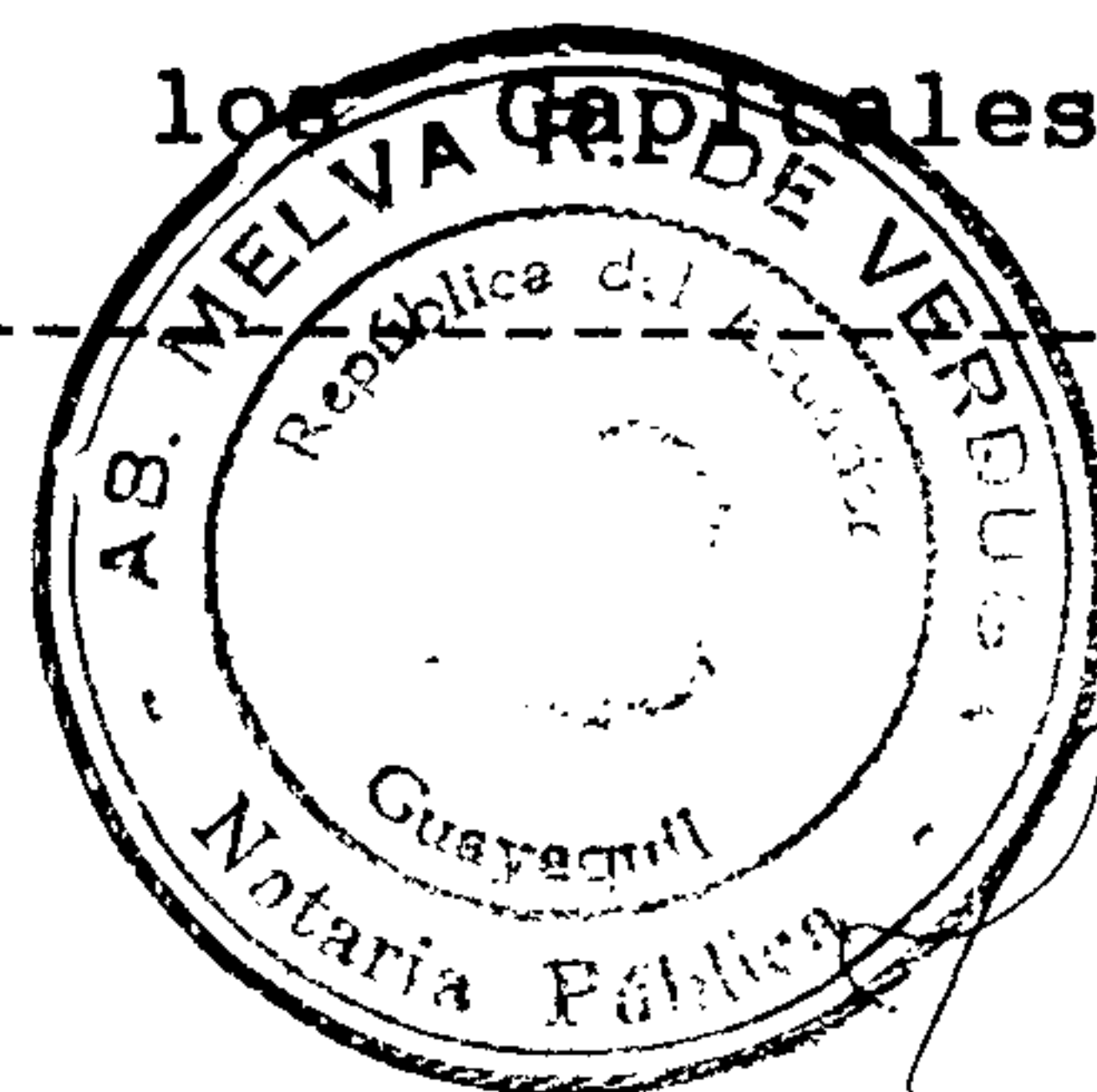
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

cumplir con las obligaciones que, para los Administradores prevé la Ley, de manera especial, el Artículo veinte de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO:- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION.- El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, que es de nacionalidad cubana, declara que está autorizado por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante la Resolución número quince del treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa, de la Subsecretaría Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el Litoral para intervenir en calidad de Inversionista Nacional.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- (A). Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto en favor de la Sociedad; B). Protocolización de la Resolución, concedida por la Subsecretaría Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el litoral, en la cual autoriza al señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO para que intervenga en calidad de Inversionista Nacional, de acuerdo con el Régimen común de tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas.



DISPOSICION TRANSITORIA:- Queda facultado el Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, para firmar todos los escritos y, en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.-----

Agregue usted, Señora Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura.-----

firmado). ilegible. Abogado Heinz Moeller, Gómez. Registro cinco mil trescientos diecisiete - Guayas.-----

.-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----.

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-----

El capital social de la Compañía en formación es de dos millones de sucres.-----

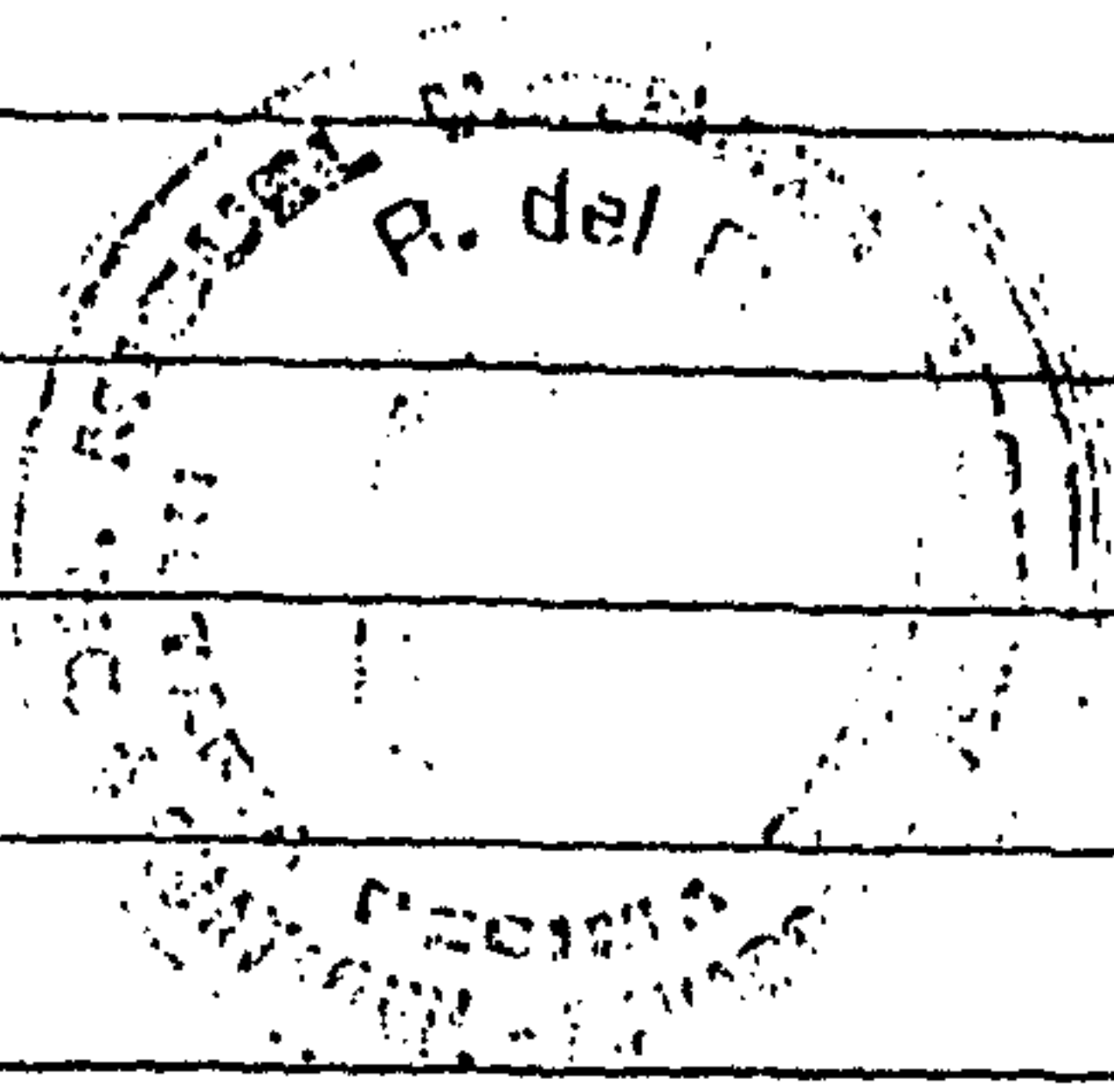
Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación UNION DEL MAR S.A. UNIMAR y copia de la protocolización/ de la Resolución del MICIP a favor del señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.-----



MIGUEL VERNAZA
Calle de Quinto
No. 1234

1 E S C R I T U R A

PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION No. 15 DE FECHA ENERO 31 DE 1990 DE LA SUBSECRETARIA - REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL, AUTORIZANDO AL SEÑOR FERNANDO REBOLLEDO PARA QUE INVIERTA EN EL PAIS CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL. CUANTIA: INDETERMINADA.



- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 15

A. de de 198...

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter de Nacional No. 01 de 12 de Enero de 1990; y, el informe favorable # DRI-IE 06 MICIP de 16 de Enero de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, de nacionalidad cubana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, concedida el 20 de Abril de 1970 y transferida a su nuevo pasaporte el 6 de Julio de 1988, por el Director General de Extranjería y registrado con el # 118-956, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia certificada de la protocolización de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO deberá presentar a este Portafolio durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior con arreglo a lo prescrito en el artículo 52 del referido Reglamento.

La presente Resolución deberá ser protocolizada en una de las Notarias Públicas del País y deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a

Ing. Com. José Lasso Mendoza
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

CL/AG/JP

Señor Notario:

000000009

De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial solicito a usted se sirva protocolizar la Resolución No. 15, de fecha Enero 31 de 1.990, suscrita por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, Ing. Com. José Lasso Mendoza, en la que se autoriza al señor Fernando Rebolledo para que invierta en el país con el carácter de nacional.

Atentamente,

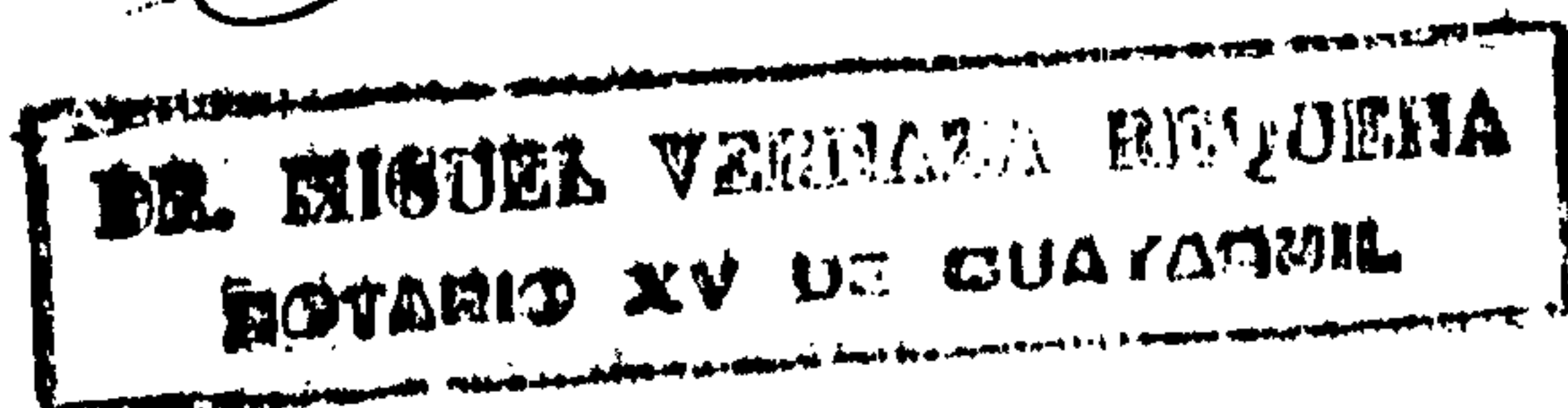
Dr. Jorge Pino Vernaza
Reg. No. 723

D I L I G E N C I A: A petición del Dr. Jorge Pino Vernaza, tres fojas útiles, incluyendo esta petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Quinta, a mi cargo, la Resolución No. 15 de fecha Enero 31 de -- 1990 de la Subsecretaría Regional del MICIP en el Litoral, - autorizando al señor Fernando Rebolledo para que invierta en el país con el carácter de Inversorista Nacional.- Guayaquil, Febrero dos de mil novecientos noventa.

LA NOTARÍA PÚBLICA DE GUAYAQUIL
RECIBIÓ EN FECHA 02/02/90



SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA
NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE=
GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.



CERTIFICO: Es conforme a
su original. - Doy Fé
+ Guayaquil, 22 JUN 1990

Melva R. de Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

CO
CO
CO
CO
CO
CO
CO
CO

Nº 4962

000000010

Guayaquil, Diciembre, 16 de 1992

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES A (S/.500.000.00) que corresponde a la aportación para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía a denominarse: "UNION DEL MAR S.A. UNIMAR"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ABG. HEINZ MOELLER GOMEZ	S/. 499.000.00
ABG. LUIS CASCANTE TRIVINO	250.00
LCDO. FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO	250.00
ABG. SUAD MANSSUR VILLAGRAN	250.00
LCDO. ROMMY MOELLER GOMEZ	250.00

S/. 500.000.00
=====

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los Administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de compañías indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

A I E N I A M E N T E**BANCO DEL AUSTRO****FIRMAS AUTORIZADAS**

CASA MATRIZ:
Sucre y Borrero (Esq.)
Telfs.: 831222 - 835618
Casilla 167 Cable Banaus
Télex 048560 Fax 832633

SUCURSAL AZOGUES:
Matovelle y Azuay (Esq.)
Telfs.: 240860 - 240861

SUCURSAL GUAYAQUIL:
9 de Octubre y Boyacá (Esq.)
Telfs.: 309358 - 305222
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327998

SUCURSAL QUITO:
Amazonas 1633 y Orellana
Telf. 225256
E. 229 3251



• 000000011



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

Leída ✓ que fue íntegramente por mi, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE. - ✓

AB. HEINZ MOELLER GOMEZ ✓
C.C. No. 0908618820

AB. LUIS CASCANTE TRIVIÑO ✓
C.C. No. 0910155845

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN ✓
C.C. No. 09-08888258

FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO ✓
C.I. No. 090871798-6

ROMMY MOELLER GOMEZ ✓
C.C. No. 090888824-1

AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA ✓
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL. Y QUE, SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA PRIMA SEXTA
GUAYAQUIL



... QUE AL FIANZA DE LA FOLIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NOTARIAL CANDIDATO ... Y COMO DE FECHA
... DELISTAS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS,
... DE LA RESOLUCION ... NOVENTA Y TRES -
... UNO ... UNO ... CUATROCIENTOS
... NOVENTA Y
... COMPANIAS
... CONSTITUCION DE
... S.A. UNIMAR,
... GUAYAQUIL,
... NOVENA Y TRES.-



Melva R. de Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo orde-
nado en la Resolución Número 93- 2- 1- 1- 0000412, dictada el
17 de Febrero de 1.993, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIE-
TARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscri-
ta esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de -
UNION DEL MAR S.A. UNIMAR, de fojas 7.158 a 7.176, Número -
2.569 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 4.501 -
del Repertorio.- Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos
noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
DR. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-

tica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial - Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo primo ro de mil novecientos noventa y tres --El Registrador Mercantil.--

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía UNION DEL MAR S.A. UNIMAR.-Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.--

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

